



# Resolución Directoral

Nº 72 -2013-MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro, 03 ABR. 2013

## VISTOS:

La Carta N° 123- 2013 de fecha 28 de febrero de 2013, la Carta N° 0338-CSP de fecha 11 de marzo de 2013 que adjunta el Informe del supervisor, el Informe N° 047-2013-MINCETUR/COPESCO-U.OBRAS-ARZ de fecha 26 de marzo de 2013, el Informe N° 66-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de fecha 27 de marzo de 2013, el Informe N° 39-2013-MINCETUR/COPESCO-AL de fecha 02 de abril de 2013 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, Plan COPESCO Nacional, de conformidad con el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan;

Que, con fecha 19 de agosto de 2011, Plan COPESCO Nacional y CONSORCIO PARACAS (conformado por las Empresas Roalsa Contratistas Generales S.R.L. y SEPIPSA del Oriente S.A.) suscribieron el Contrato para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Marina Turística de Paracas (Embarcadero Turístico y Servicios Complementarios), en la Localidad El Chaco, Distrito de Paracas", derivado de la Licitación Pública N° 002-2011-MINCETUR/COPESCO/CE, por el monto de S/. 6,968.323.66 (Seis Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Veintitrés con 66/100 Nuevos Soles) incluido IGV y con un plazo de ejecución de 151 días calendarios y por el sistema de contratación de suma alzada;

Que, mediante Carta N° 123-2013 de fecha 28 de febrero de 2013, el Contratista Consorcio Paracas presentó el Expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 09, sustentándolo en: i) El asiento N° 406 del cuaderno de obra, el Residente registró que en cuanto a los sistemas de aniego, detectores de humo y de presencia se ha comunicado a la Entidad para que autorice o no su instalación; ii) El asiento N° 478 del cuaderno de obra, el Residente anotó que mediante Carta N° 92-2013-MINCETUR/COPESCO-U-OBRAS, la Entidad absuelve la consulta sobre las salidas contraincendios, presencia, aniego y otras instalaciones eléctricas, indicando que se proceda a su instalación en la obra; iii) El adicional de obra N° 09 comprende la ejecución de los sistemas de alarma contra incendio, de alarma de aniego, de alarma de presencia, alumbrado de embarcadero y reubicación de UPS y transformador de aislamiento; iv) El presupuesto del adicional de obra asciende a la suma de S/. 49,309.60 (Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Nueve con 60/100 Nuevos Soles) y v) El Consorcio Paracas adjunta la memoria descriptiva, el presupuesto, el análisis de costos unitarios, la planilla de metrados y las especificaciones técnicas.

Que, con Carta N° 0338-CSP de fecha 11 de marzo de 2013 recepcionada en la misma fecha por Plan COPESCO Nacional, el Supervisor de la Obra remite el Informe N° 236- 2013-CONSORCIO SUPERVISOR PORTUARIO/CAH del Expediente del Presupuesto del Adicional de Obra N° 09, recomendado su aprobación;

Que, con el Informe N° 047-2013/MINCETUR/COPESCO-U.OBRAS-ARZ de fecha 26 de marzo de 2013, la Coordinadora de Obra emite opinión técnica sobre la solicitud de presupuesto Adicional de Obra N° 09, recomendando declarar improcedente sobre la base de los siguientes fundamentos: i) El trámite de la aprobación del adicional de obra N° 09, no cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para su autorización, encontrándose en trámite el registro de variación a través del formato SNIP N° 16 y ii) El Presupuesto Adicional de Obra N° 09 no reúne los requisitos para su aprobación al no contar con la disponibilidad presupuestal;



Que, al respecto, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad." (El subrayado es agregado);

Que, sobre el particular, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...)" (El subrayado es agregado) Aspecto que ha sido evaluado y determinado por la Unidad de Obras con Informe N° 047-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRA-ARZ;

Que, en relación a lo anterior el OSCE a través de la Opinión N° 043-2006/GTN señala "Ahora bien, las situaciones que pueden dar lugar a la ejecución de prestaciones adicionales son de diversa naturaleza y se configuran en una amplia gama de supuestos, por lo que constituye una labor compleja establecer una enumeración taxativa de aquéllas. En tal sentido, corresponde a cada Entidad analizar en cada caso concreto si un acontecimiento particular compromete o no los fines buscados con la celebración de un contrato y si, por tal motivo, se justificaría la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras adicionales. (...) De otro lado, debe tenerse en cuenta que la facultad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales se ejerce con independencia de la voluntad del contratista; es decir, exclusivamente por razones que la Entidad considera necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. (...)". (El subrayado es agregado);

Que, en uso de las prerrogativas especiales denominadas "cláusulas exorbitantes" reconocidas en el artículo 41° de la Ley, estando a lo concluido y recomendado por el órgano técnico a través del Informe N° 047-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-ARZ y considerando que el Presupuesto de Adicional de Obra N° 09 no cuenta con la certificación de crédito presupuestario, siendo que está en trámite el registro de variación a través del Formato SNIP N° 16 según consta en el Informe N° 096-2013-MINCETUR/COPESCO-U.ADM-APP de fecha 18 de marzo de 2013, requisito indispensable según lo previsto en el artículo 207° del Reglamento para autorizar la ejecución del adicional de obra N° 09, correspondería desaprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 09;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y Resolución Ministerial 314-2011-MINCETUR/DM que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Presupuesto Adicionales de Obra N° 09 presentado por el Consorcio Paracas (conformado por las Empresas Roalsa Contratistas Generales S.R.L. y SEPIPSA del Oriente S.A.) correspondiente al contrato de ejecución de obra "Construcción de la Marina Turística de Paracas (Embarcadero Turístico y Servicios Complementarios), en la Localidad El Chaco, Distrito de Paracas", derivado del proceso de selección de Licitación Pública N° 002-2011-MINCETUR/COPESCO/CE, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente Resolución a Consorcio Paracas, a la Supervisión de Obra, así como a las Unidades de Obras, Estudios y de Administración, para los fines pertinentes. .

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
MARÍA SUSANA ANFOSSI MIRANDA  
Directora Ejecutiva  
Plan COPESCO Nacional

